



Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE SUEREZ LOZANO -OTROS-

DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - OTROS-

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00402 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls.160 al 177, 181 a 187 y 236 a 247 respectivamente del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** al abogado **JULIAN ALBERTO HOLGUIN CARDOZO**, para que actúe en calidad de apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 178 respectivamente del expediente del proceso de la referencia; a la abogada **CLARA RUTH GARNICA YATE**, para que actúe en calidad de apoderada del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 188 respectivamente del expediente del proceso de la referencia; al abogado **VLADIMIR MARTIN RAMOS**, para que actúe en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV**, en los términos y para los fines conferido mediante resolución 00126/2016, visible a folio 249 a 256 respectivamente del expediente del proceso de la referencia

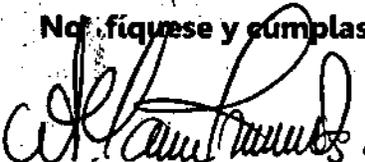
De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **06 de mayo de 2020**, a las **2:00 p.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

No. fiquese y cumplase,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **13 de NOVIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **53** del **14 de NOVIEMBRE de 2019**.



LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito